La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Norma-Jurídica de Facto No. 1.011/80, el que quedará re dactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Créase el Consejo Profesional de Ingeniería y

" Arquitectura de La Pampa, que agrupará y re-"presentará a quienes ejerzan las profesiones de Ingeniería
"y Arquitectura en cualquiera de sus especialidades y a los
"Técnicos, que se matricularen para actuar en la Provincia".-

"Las normas de la presente ley no comprenden-"a los Ingenieros Agrónomos, habida cuenta del régimen ins-"tituído por la ley No. 569".-

Artículo 2°: Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Norma-Jurídica de Facto No. 1.011/80, el que quedará re dactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°: Las actividades técnicas que tengan atingencia

con las profesiones enunciadas en el artículo
"1°, podrán ser ejercidas por quienes posean los siguientes"títulos:

- a) Técnicos con título expedido por escuelas anexas a -una universidad nacional; y
- b) técnicos con título expedido por escuelas técnicas na
 cionales o provinciales, aprobados por la autoridad competente".-

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días-del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

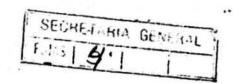
REGISTRADA

ON ARA DIS DIPUTADOS * POUNTADOS * POUNTAD

BAJO EL Nº 828

or, RODQLED MACRICIO/GAZIA

PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

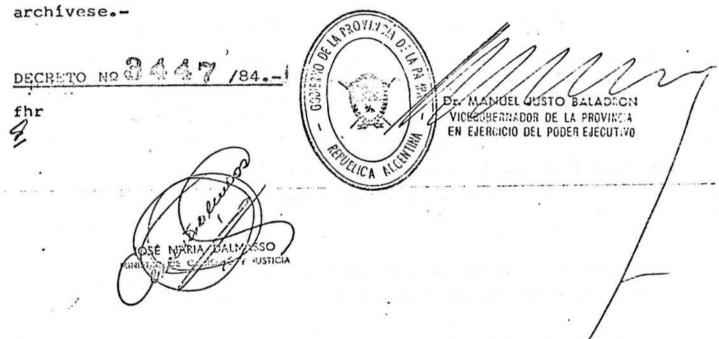
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.374/84.-

SANTA ROSA, 1 2 DIC 1984 .

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Of<u>i</u> cial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 7 2 DIC 1984

Registrada la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (828).-

